REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

DE: VERÓNICA ANDREA ÁLVAREZ CABRERA

CONTRA: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y GLOBAL MEDICAL

HSE S.A.S IPS

EXP. No. 110014003017-<u>2024-00188</u>-00.

La parte accionante formula acción constitucional de tutela por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, salud, trabajo y acceso a cargos públicos.

Revisada la solicitud, se encuentra que la competencia radica en este despacho por ser esta ciudad en donde se produce la afectación (art. 37 Decreto 2591 de 1991), por lo que el Despacho,

RESUELVE

- **1. ADMÍTASE** la acción de tutela presentada conforme al artículo 86 de la Constitución, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015, artículo 2.2.3.1.2.1., numeral 1°. **TRAMÍTESE** la misma por el procedimiento preferente y sumario.
- **2. ORDÉNESE** a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA que, por medio de su rector nacional y representante legal JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO, y/o quien haga sus veces, ejerza el derecho de defensa en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la notificación de esta decisión, informando sobre los hechos narrados en el escrito de la tutela y allegando la documentación pertinente al correo electrónico cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **3. ORDÉNESE** a GLOBAL MEDICAL HSE SAS IPS que, a través de su representante legal MARÍA JOSE HOYOS PEÑA, y/o quien haga sus veces, ejerza el derecho de defensa en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la notificación de esta decisión, informando sobre los hechos narrados en el escrito de la tutela y allegando la documentación pertinente al correo electrónico cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **4. VINCULAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, a través de su presidenta SIXTA ZÚÑIGA LINDAO, y/o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la notificación de esta decisión, rinda informe, conceptúe de ser el caso, y allegue la documentación pertinente junto con las pruebas de representación legal o derecho de postulación al correo electrónico cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **5. VINCULAR** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, a través del titular del despacho LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ, y/o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la notificación de esta decisión, rinda informe, conceptúe de ser el caso, y allegue la documentación pertinente junto con las pruebas de representación legal o derecho de postulación al correo electrónico cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **6. NEGAR** la MEDIDA CAUTELAR y/o MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, toda vez que no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, ya que de los hechos narrados como de las documentales allegadas, no se evidencia actos u omisiones que ponga en peligro inminente los derechos alegados; de igual forma, se advierte que la presente decisión no genera un prejuzgamiento, sino que, por el contrario, una vez estudiado de fondo lo obrante en la presente acción, se decidirá mediante el correspondiente fallo de tutela, si existe o no la vulneración alegada.
- **7. ORDENAR** a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, se sirvan notificar de la presente actuación a los participantes de "PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022, en el empleo de "gestor IV, grado: 4, código: 304, OPEC: 198473, nivel: profesional, modalidad: ingreso", a través de publicación en sus respectivos portales web, en la plataforma correspondiente, y en las direcciones electrónicas que cada participante aportó. Debiendo remitir al Despacho, la constancia de publicación respectiva y/o notificación.

Lo anterior, para que, el participante que lo considere necesario, en el término de un (1) día, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones aquí planteados.

- **8. RECONÓZCASE** personería adjetiva a la abogada DIANE CAROLINA GORDILLO PINZON como apoderada judicial de la accionante VERÓNICA ANDREA ÁLVAREZ CABRERA, en los términos del poder conferido.
- **9. ADVIÉRTASE** a las entidades accionadas y vinculadas que, la inobservancia de la orden impartida en esta providencia generará responsabilidad y en tal caso se aplicará la presunción de veracidad del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, además que sus informes se considerarán rendidos bajo gravedad del juramento.
- **10. NOTIFIQUESE** esta decisión a la parte accionante y a las entidades convocadas por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{be} \textbf{226c8b1e73e71ed1c06498bae843c4203550cdedc18700182f6e2c1885d08b}$

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica